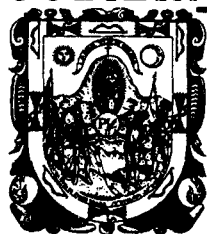


A

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXVIII Núm. 103 Zacatecas, Zac., Miércoles 24 de Diciembre del 2008

SUPLEMENTO

No. 3 AL No. 103 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE DICIEMBRE DEL 2008

- DECRETO No. 229.-** Mediante el cual se Reforma y Adicionan Diversas Disposiciones Legales en el Estado, en Materia de Seguridad Pública.
- DECRETO No. 243.-** Mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zac., para enajenar un bien inmueble.
- DECRETO No. 246.-** Mediante el cual se designa al C. Guillermo Quintero Muñoz, como Presidente sustituto del Municipio de Juchipila, Zac.
- DECRETO No. 247.-** Mediante el cual se designa a la C. Lic. Julieta Martínez Villalpando, como Magistrada del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado.
- DECRETO No. 248.-** Mediante el cual se designa al C. Lic. José Hector Cruz Landeros, como Magistrado Presidente del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.
- DECRETO No. 249.-** Mediante el cual se Reforma el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.
- DECRETO No. 250.-** Referente a reformas al Decreto No. 116, por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a gestionar y contratar un Crédito.
- DECRETO No. 251.-** Mediante el cual se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que através del Fideicomiso Zacatecas, celebre contrato de compraventa con la empresa AUPRINEZA, respecto a una nave industrial.
- DECRETO No. 252.-** Mediante el cual se Clausura el Primer Período Ordinario de Sesiones de la H. LIX Legislatura del Estado.

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de
Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se han servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO # 229

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 19 de Mayo del presente año, se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General, presentó el Diputado Miguel Alonso Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para reformar y adicionar diversas disposiciones en materia de seguridad pública.

RESULTANDO SEGUNDO.- Luego de su primera lectura ante el Pleno de la Honorable Legislatura, en fecha 20 de Mayo del presente año y por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Iniciativa fue turnada a través del memorándum número 238, a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Diputado proponente justificó su propuesta en la siguiente:

Un sólido compromiso de esta Soberanía Popular, es transformar de fondo las instituciones relacionadas con la seguridad pública. Este compromiso surge de la necesidad de generar un cambio estructural que permita articular bajo líneas claras y eficaces de coordinación, las políticas públicas en este rubro, ya que para nosotros la paz social constituye un elemento indispensable para la consolidación de un Estado de Derecho.

En los últimos años, la seguridad pública se ha posicionado como uno de los principales temas de la agenda nacional. Lo anterior, la sitúa como un asunto de primer orden debido a sus implicaciones sociales, económicas y políticas.

Una de las principales funciones del Estado, es la salvaguarda de la vida, los derechos y los bienes de las personas. Sin su protección, difícilmente estaremos en posibilidades de recuperar la confianza en la ley y en las instituciones. Hoy más que nunca es necesario revertir la percepción de la sociedad hacia las propias instituciones, no hacerlo propiciará un mayor clima de insatisfacción social.

La idea de la seguridad pública se encuentra estrechamente ligada a la paz pública, la cual se garantiza a través de la prevención y represión de los delitos y faltas contra el orden público. Esta idea ha sido compartida desde tiempos inmemorables. Cómo no recordar una de las obras magnas de Thomas Hobbes, "El Leviatán", en la que plasma con gran exactitud la misión del gobernante, que no es otra sino la de procurar la seguridad del pueblo.

La seguridad pública no debe ser concebida solo bajo criterios policiales. Su espectro va más allá, toda vez que para disminuir las conductas antisociales, es necesario articular todo un entramado de instituciones a través de la implementación de políticas coherentes, congruentes y sistematizadas. Por tal motivo, es pertinente hacer énfasis en las causas estructurales que generan la delincuencia y la inseguridad en el Estado, porque no se trata de un fenómeno aislado o coyuntural que se pueda combatir con onerosas campañas de publicidad pagadas o con los más costosos y sofisticados armamentos, se trata, simplemente de combatirla con efectividad y precisión.

El Estado de Zacatecas ha sido considerado como una de las entidades federativas más seguras del país. Lamentablemente, en los últimos años la espiral de inseguridad que se ha desatado a nivel nacional, también ha afectado a nuestra entidad. Desafortunadamente, en los últimos años, la inseguridad ha propiciado que la delincuencia, en particular la organizada, se haya apoderado de espacios sociales, sembrando el terror y provocando un clima de violencia que perturba la tranquilidad de las familias zacatecanas.

Con el objetivo de disminuir las consecuencias de la inseguridad pública a nivel nacional, en el año de 1994 se reformó la Carta Magna con el propósito de crear el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Con esta modificación constitucional, surgió la necesidad de rediseñar el andamiaje institucional en esta materia en todas las entidades federativas. Zacatecas no fue la excepción, ya que en el año dos mil, se reformó la Constitución Política local, con la finalidad de elevar a rango de garantía social, lo relativo a la seguridad pública.

Teniendo de marco de referencia este panorama, es inaplazable modificar la normatividad en la materia, para impulsar un profundo cambio que responda a este reclamo social. Para ello, resulta imperativo reestructurar y reorientar las políticas públicas con la finalidad de empatar las mismas con la realidad social.

No debemos soslayar que las necesidades de la población en este rubro son distintas a las que prevalecían hace solo unos años. En esa virtud, cuando se promulgó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, no se contempló la creación de la Secretaría de Seguridad Pública y se le confirió esta potestad a la Secretaría General de Gobierno. Actualmente las necesidades en este tópico son diametralmente diferentes, porque la magnitud del problema es mayor.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Seguridad Pública, dependientes de la Secretaría General de Gobierno, han mostrado sus resultados. Sin embargo, con la creación de la dependencia que se propone, se lograrían cohesionar los esfuerzos de ambas instancias y por supuesto, contaríamos con un órgano de seguridad más fortalecido.

Para el efecto, se propone modificar el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que dentro de las dependencias centralizadas se integre a esta nueva Secretaría. Asimismo, se plantea reformar y derogar diversos artículos, con el fin de que las facultades relativas a la organización y mando de la Policía Estatal Preventiva; el nombramiento de los organismos auxiliares de seguridad; la coordinación del Sistema Estatal de Protección Civil; las facultades en materia de readaptación social y sobre el funcionamiento del centro de reclusión de menores, pasen a formar parte de las atribuciones de la propia Secretaría de Seguridad Pública que se propone.

En ese mismo tenor y con el mismo objetivo, se plantea modificar el Código de Procedimientos Penales; la Ley de Seguridad Pública; la Ley Orgánica del Municipio; la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad; la Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley de Protección Civil y la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, todas del Estado de Zacatecas, en virtud de que algunas de sus disposiciones, se relacionan con el contenido de la reforma que se radica en esta Soberanía Popular.

Respecto de la denominación del otrora Consejo Tutelar para Menores a que se refiere la fracción XXIII del artículo 24 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública, se propone actualizar su denominación a Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en virtud a la promulgación de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado, con ello se empata su nomenclatura jurídica con la reforma en materia de adolescentes.

En ese orden de ideas, con la creación de esta nueva dependencia, esta Representación Popular ratifica su compromiso de fortalecer los lazos de coordinación, cooperación y vinculación con las dependencias federales y municipales, todo hacia un solo fin común, recuperar la confianza en las instituciones de seguridad pública en pro de la paz y la tranquilidad de los zacatecanos para que sea la norma real de la convivencia social."

CONSIDERANDO ÚNICO.- El Pleno de esta Legislatura coincide respecto a que el aumento en los niveles de inseguridad nos obliga a transformar las instituciones relacionadas con la seguridad pública. También coincidimos en que para la población el tema de la seguridad pública, constituye una de sus principales preocupaciones por las implicaciones que representa.

Asimismo, concordamos respecto a que la espiral de violencia que se ha desatado en los últimos años a nivel nacional, inexorablemente ha impactado negativamente en la Entidad. Esta situación ha propiciado que la sociedad se sienta atemorizada y perturbada en su tranquilidad. En ese contexto, creemos que resulta viable llevar a cabo una reestructuración de las dependencias del Ejecutivo encargadas de la seguridad pública, porque el Estado tiene la obligación de responder, con eficacia, a las demandas de la colectividad y una de las más sentidas lo representa la salvaguarda de la vida, los bienes y derechos de los zacatecanos.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública y la recién creada Subsecretaría de Seguridad Pública han mostrado sus bondades. No obstante lo anterior, las necesidades actuales nos obligan a redoblar esfuerzos y, por ello, es necesario fortalecer los órganos encargados de esta importante función.

Por esa razón, esta Soberanía coincide, en el sentido de crear la Secretaría de Seguridad Pública, como integrante de la administración pública centralizada a cargo del Ejecutivo Estatal, la cual podrá coordinarse con la Secretaría General de Gobierno y el propio Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Actualmente la Secretaría General de Gobierno, realiza una doble función. Por una parte, tiene a su cargo la política interna del Estado y, por otra, ejerce importantes funciones en materia de seguridad pública. Por ejemplo, ejecuta facultades relacionadas con el transporte público y vialidad; con la prevención y readaptación social y con la protección civil y, además, tiene a su cargo el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, antes Consejo Tutelar para Menores, entre otras funciones más.

Por ello, este órgano dictaminador coincide con el iniciante, en que es necesaria una reingeniería de las

dependencias de la administración pública estatal relacionadas con esta función. Para tal efecto, se propone la creación de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual tendría diversas funciones actualmente ejecutadas por la Secretaría General, dejando al Consejo Estatal de Seguridad Pública las potestades previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, en virtud de que el mismo ejerce una función específica y recibe recursos provenientes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por tal motivo, no se propone su extinción, sino que al contrario, con la coordinación entre ambos entes gubernamentales, se potenciará el combate a la inseguridad pública.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la administración del sistema penitenciario en nuestro Estado, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, siga dependiendo de la Secretaría General de Gobierno, ya que para establecer políticas sobre la prevención de delitos o la readaptación social de los internos, se requiere la coordinación del Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de su representante, con instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales oficiales y de carácter voluntario, debidamente acreditadas y autorizadas. Por lo anterior, se propone que la Secretaría de Seguridad Pública tenga, en principio, sólo funciones de operación de las direcciones de Protección Civil y Bomberos; Policía Estatal Preventiva y Transporte Público y Vialidad, toda vez que es ineludible reorganizar internamente a todas las dependencias que realizan funciones en materia de seguridad pública y que actualmente dependen de la Secretaría General de Gobierno, por lo que solamente nos avocaremos a la adecuación de algunos ordenamientos previstos en la iniciativa.

Al efecto, las reformas y adiciones propuestas fueron:

- En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sólo se propone la creación de la dependencia en comento y se le confieren sus facultades.

- En la Ley de Seguridad Pública del Estado, se plantean reformas y adiciones a diversos artículos, con el objetivo de establecer, de una manera más precisa y completa, las funciones que realizaría la Secretaría de Seguridad Pública y precisar la coordinación que tendrá ésta con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría General de Gobierno.
- La Ley de Protección Civil del Estado, se reforma con la finalidad de transferir la Dirección de Protección Civil y Bomberos a la recién creada Secretaría de Seguridad Pública, con todo lo que lo anterior conlleva, salvo las cuestiones de emergencia, mismas que por su naturaleza seguirán a cargo de la Secretaría General de Gobierno.
- La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado, se modifica para efecto de que los órganos en los que se encuentra representado el titular de la Secretaría General de Gobierno, ahora esté representado el Secretario de Seguridad Pública, en virtud de que se encuentra más estrechamente relacionado con la seguridad pública.

En concordancia con lo anterior, se adecuaron las disposiciones transitorias de este Instrumento Legislativo, para darle viabilidad a la creación de la Secretaría en mención.

Por los argumentos vertidos con antelación, consideramos que con las modificaciones esgrimidas, el Pleno de esta Legislatura aprueba el presente instrumento legislativo, para reorganizar el andamiaje administrativo de las dependencias y entidades centralizadas competentes en materia de seguridad pública, creando la Secretaría de Seguridad Pública, la cual sólo ejercerá funciones operativas en inicio, para que de manera gradual, se hagan las adecuaciones pertinentes a fin de concentrar todas las direcciones y áreas de seguridad pública

del Poder Ejecutivo del Estado, en esta dependencia de nueva creación.

No pasa desapercibido que en el Congreso de la Unión se está analizando una reforma integral en materia de seguridad pública, en la que se constituirá un nuevo sistema nacional en la materia, en el que las entidades federativas y los municipios tendrán inexorablemente que jugar un nuevo rol. En ese tenor, con el objetivo de que la presente reforma tenga concordancia con la modificación, se cambia la entrada en vigor del presente instrumento, estableciendo una *vacatio legis* para que el Ejecutivo cuente con el tiempo suficiente para llevar a cabo las adecuaciones administrativas pertinentes. Para ello, se modifica la fecha de entrada en vigor, para el 1° de marzo del próximo año.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO, Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO, TODOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 10; se derogan las fracciones XVI, XVIII, XXI, XXII y XXIII y se reforman las

I. Un Director General. Que será el Secretario de **Seguridad Pública**;

II. a IV.

Artículo 49.- Para que el Gobierno del Estado formule la declaratoria a que se refiere el artículo 69, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I....

II. Que la Secretaría General de Gobierno, **con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública**, realicen una evaluación de los daños causados, y

III. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona la fracción II, recorriéndose las demás en su orden al artículo 5 y se reforma el proemio del artículo 13, ambos de la **Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, órgano honorario de apoyo y evaluación, mismo que se integrará con un representante de las siguientes instituciones:

I. ...

II. **Secretaría de Seguridad Pública;**

III. a IX.

...

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a VI.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el artículo 173 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 173.- La instancia encargada de la ejecución de las medidas sancionadoras privativas de libertad, tendrá el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y se le denominará Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 467, 506 y 507, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 467.- Las medidas correctivas de las infracciones a la Ley Penal cometidas por menores de dieciocho años se harán de acuerdo con la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.

Artículo 506.- Recibidas las informaciones, o desde luego si no se estimaren necesarias, el Congreso decidirá dentro de tres días, oyendo al Procurador General de Justicia y al peticionario, si es o no fundada la solicitud. En el primer caso, remitirá las actuaciones originales con su resolución, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública para que la cumpla. Si se concediere la rehabilitación se publicará en el periódico Oficial del Estado; si se negare, se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitarla de nuevo después de un año.

Artículo 507.- Concedida la rehabilitación por el Congreso, la Secretaría de Seguridad Pública, comunicará la resolución al

tribunal correspondiente para que haga la anotación respectiva en el proceso.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto iniciara su vigencia el 1 de Marzo del 2009, con las modalidades que enseguida se precisan.

Artículo segundo.- Los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, asignados a funciones operativas, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Los recursos humanos, financieros y materiales de las Direcciones de la Policía Estatal Preventiva y de Prevención y Readaptación Social, así como los del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, dependientes de la Secretaría General de Gobierno, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

En ambos casos se deberán respetar los derechos laborales y de seguridad social que los servidores públicos hubieren adquirido con anterioridad.

Artículo tercero.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado nombrará al titular de dicha dependencia.

Artículo cuarto.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se deberá adecuar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, las modificaciones al Programa Estatal de Seguridad Pública.

Artículo quinto.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

Estado, las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y al Reglamento de la Policía Estatal Preventiva.

Artículo sexto.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá quedar integrado el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo séptimo.- En el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, deberán incluirse las partidas correspondientes para el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.- Diputada Presidenta.- **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**. Diputadas Secretarias.- **ANGÉLICA NÁNEZ RODRÍGUEZ** y **LAURA ELENA TREJO DELGADO**.- Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

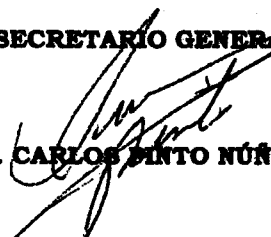
Atentamente.

"EL TRABAJO TODO LO VENCE".

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS


AMALIA D. GARCÍA MEDINA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ.